



CONTRATO DE SUMINISTRO

Licitación Pública LP/024/2015/FAE/CALFA "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO", RESOLUCIONES Nos. 21-ADJ-2015, 21-1-ADJ-2015 y 21-2-ADJ-2015.

No. 27-BS-2015

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno seis-cero cero seis-cero, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y **ROBERTO ARTURO BARILLAS CAÑELLAS**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad Número

[REDACTED] Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno cuatro cero nueve cuatro nueve-uno cero dos-siete; en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de **DISTRIBUIDORA BARILLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIBAR, S. A. DE C. V.**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero ocho nueve siete-uno cero uno-cinco; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de la Licitación Pública LP/024/2015/MDN/FAE/CALFA "SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE CALZADO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de

cm

América, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se compromete a suministrar lo siguiente:

ÍTEM	MATERIA PRIMA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
10	Cemento para maquina dobladora No. 4032	Libra	71	\$ 10.5000	\$ 745.50
12	Cemento para plantilla (látex)	Galón	190	\$ 39.9000	\$ 7,581.00
15	Cinta para estampar lengüeta blanca	Unidad	10	\$ 99.0000	\$ 990.00
22	Durezresin 12687	Libra	248	\$ 7.3395	\$ 1,820.20
24	Flexone 3C	Libra	370	\$ 7.3395	\$ 2,715.62
31	Nitrile P.V.C. ó paracrylozo	Libra	36,641	\$ 3.9375	\$144,273.94
36	Paracril CLT (beige)	Libra	296	\$ 9.4500	\$ 2,797.20
37	Paracril CLT (negro) black master	Libra	415	\$ 12.6000	\$ 5,229.00
38	Phylprene 1848 (sympoolblack master)	Libra	3,677	\$ 7.4550	\$ 27,412.04
39	Plantilla metálica	Par	31,357	\$ 3.3075	\$103,713.28
40	Retocador final 23 X 988M	Galón	190	\$ 53.5500	\$ 10,174.50
46	Tachuela para clavar contrafuerte	Libra	45	\$ 57.7500	\$ 2,598.75
47	Tachuela para clavar horma de 13 mm.	Libra	145	\$ 24.1500	\$ 3,501.75
52	Wash 23 X 1002 negro	Galón	193	\$ 55.6500	\$ 10,740.45
				TOTAL	\$324,293.23



La **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá incrementar o disminuir la cantidad de bienes contratados en función de las necesidades y disponibilidad financiera durante la ejecución del contrato, los precios unitarios se mantendrán durante la vigencia del contrato. EL CONTRATISTA garantiza que entregará los suministros antes descritos de la misma calidad que los ofertados o en su defecto de mayor calidad y mejores especificaciones a las originalmente contratadas y deberá reemplazar los productos defectuosos que resulten durante el proceso de recepción y revisión de calidad, en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, después de haber sido notificada por escrito, sin costo alguno para la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Bases de la Licitación Pública LP/024/2015/MDN/FAE/CALFA, Recomendación de la CEO, Resolución de Adjudicaciones Nos. 21-ADJ-2015, 21-1-ADJ-2015 y 21-2-ADJ-2015, Adendas, Ofertas, Orden de Pedido, Resoluciones modificativas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad, Aclaraciones, Consultas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (FAE/CALFA). El contratante se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$324,293.23)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual será pagado por la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** a través del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (FAE/CALFA), por medio de cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendario, después de entregar al pagador del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la

Sm

Fuerza Armada (FAE/CALFA), la documentación siguiente: 1) comprobante de crédito fiscal, original y triplicado, elaborado a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (FAE/CALFA), especificando el número de contrato, IVA (73893-0), el nombre de la persona que recibe el servicio. 2) Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte de EL CONTRATISTA, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. 3) Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete emitida por el Ministerio de Hacienda, el CONTRATANTE ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. **IV) PLAZO DE CONTRATO, VIGENCIA Y LUGAR DE ENTREGA: 1.- PLAZO DE CONTRATO.- EL CONTRATISTA** realizará dos (02) entregas según detalle: a) primera entrega: cincuenta por ciento (50%), cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber recibido fotocopia del contrato debidamente legalizado y la correspondiente orden de pedido. b) segunda entrega: cincuenta por ciento (50%), quince (15) días calendario después de haber recibido la correspondiente orden de pedido. **2.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo contractual será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y **3.- LUGAR DE ENTREGA:** deberá suministrar en las bodegas del Fondo de Actividades Especial del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (FAE/CALFA), ubicadas en las instalaciones de Industrias Militares del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (IMFA), en Calle Concepción N° 863, frente al Estado Mayor General de la Fuerza Naval, San Salvador. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, las garantías siguiente: a) **Fianza de Cumplimiento de**



Contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato; dicha Fianza deberá ser presentada a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **Original y tres copias**, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado y se extinguirá cuando la INSTITUCIÓN CONTRATANTE haya recibido a su satisfacción los productos objeto del Suministro de este Contrato; con una vigencia de DOCE MESES, a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de la acción que compete a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE para reclamar daños y perjuicios resultantes. **b) Garantía de Buena Calidad**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, **original y tres copias**, de la forma siguiente: 1) Cuando las entregas sean parciales será de ocho (8) días hábiles posteriores a que el CONTRATISTA reciba el acta de recepción final perteneciente a la última entrega y 2) Cuando la Institución Contratante, no pida todo lo contratado, por no tener necesidad o por falta de disponibilidad financiera, para ejecutar todo lo contratado, informara por escrito el CONTRATISTA, y su entrega será de ocho (8) días hábiles posteriores a que el CONTRATISTA reciba dicha notificación, con una vigencia mínima de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del objeto del contrato según corresponda y servirá para garantizar la calidad del suministro realizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [REDACTED] nombrado según Acuerdo Número UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo,

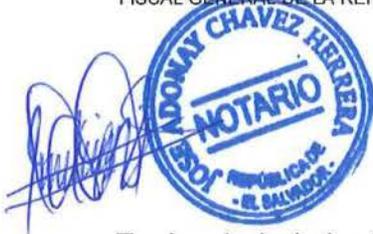
setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato. El Administrador del Contrato hará los reclamos al CONTRATISTA por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que el Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el CONTRATISTA en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CAUSALES DE**

EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el CONTRATISTA, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El **Ministerio de la Defensa Nacional**, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de la Defensa Nacional. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centro América y Estados Unidos de América, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El "CONTRATISTA": Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, Block H-2, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; Teléfono: 2523-5500, Fax 2523-5529 y el "CONTRATANTE": Ministerio de la Defensa Nacional Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Dirección de

m

Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Defensa Nacional, Teléfono 2250-0100 Telefax 2250-0032. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIBAR, S.A. DE C.V.

ROBERTO ARTURO BARILLAS CANELLAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
DIBAR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día seis de febrero de dos mil quince. Ante mí, **JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona de mi conocimiento a quien además identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta mil doscientos veintitrés-cero, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno seis-cero seis-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y



año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la Republica para el periodo de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y por otra parte el señor **ROBERTO ARTURO BARILLAS CAÑELLAS**, quien es de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED]

uno uno-uno cuatro cero nueve cuatro nueve-uno cero dos-siete; quien actúa en carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de **DISTRIBUIDORA BARILLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIBAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero ocho nueve siete-uno cero uno-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, que reúnen en un solo instrumento las cláusulas que rigen la vida jurídica de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Regino Antonio Aguilar Lemus, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han relacionado, que en su cláusula Vigésima Octava, se establece que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso, y en su Cláusula Trigésima Cuarta, aparece electo como Administrador Único Propietario el señor Roberto Arturo Barillas Cañellas, para un período de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al

m

número uno del Libro tres mil doscientos dieciocho, del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el **"CONTRATISTA"** y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen "Luis" e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el **CONTRATISTA** suministrará al Contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y el **CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicho suministro, la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado en dos entregas según detalle: a) primera entrega: cincuenta por ciento cuarenta y cinco días calendario después de haber recibido fotocopia del contrato debidamente legalizado y la correspondiente orden de pedido. b) segunda entrega: cincuenta por ciento, quince días calendario después de haber recibido la correspondiente orden de pedido. El plazo contractual será a partir de la formalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y deberá suministrar en las bodegas del Fondo de Actividades Especial del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (FAE/CALFA), ubicadas en las instalaciones de Industrias Militares del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (IMFA), en Calle Concepción Número ochocientos sesenta y tres, frente al Estado Mayor General de la Fuerza Naval, San Salvador. Reconociendo asimismo todas y cada una de las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, causales de terminación, sometimientos y otros que dicho contrato posee. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el **CONTRATISTA** no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de tres hojas útiles que

comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**



LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



ROBERTO ARTURO BARILLAS CAÑELLAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
DIBAR, S.A. DE C.V.



JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA
NOTARIO



